



CHUBUT

LEY I-454

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE CHUBUT

Prórroga de la emergencia en los servicios, divisiones y secciones de anestesiología hasta el 31/12/2012.
Norma complementaria del dec. 1076/2008.

Sanción: 15/12/2011; Promulgación: 03/01/2012;
Boletín Oficial 13/01/2012

Artículo 1° - Prorrógase, a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2012, la emergencia de los Servicios, Divisiones y Secciones de Anestesiología de los efectores del Subsector Estatal de Salud de la Provincia, declarada por el Artículo 1o del Decreto [N° 1.076/08](#), ratificado por las Leyes I N° 375 y I N° 391, prorrogada por Ley I N° 438.

Art. 2° - Durante el período de emergencia la efectividad de las renunciaciones de los profesionales que presten servicios o cumplan funciones de la referida especialidad médica, quedará supeditada a la asunción de tales funciones por otro profesional de la materia debidamente designado.

En el mismo lapso ningún anestesista podrá negarse a cumplir con las exigencias y necesidades de su servicio y/o funciones profesionales, aun cuando se encontrare en el supuesto referido en el párrafo anterior.

Art. 3° - Facúltase al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Salud, adopte las medidas técnicas, contables o administrativas que dentro de la jurisdicción y en el marco del presupuesto asignado, conduzcan a garantizar la efectiva prestación de los servicios de anestesiología.

Art. 4° - LEY GENERAL. Comuníquese, etc.

